

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN Nro. 3117 /18

Viedma, 20 de noviembre de 2018.

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/1110/18 del Registro de la Administración General, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial, la Ley J Nro. 286 de Obras Públicas, el Decreto Reglamentario J Nro. 686/62 y sus modificatorios, el Decreto Provincial 1775/16 y la Resolución Nro. 352/14-STJ; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita el Concurso de Precios Nro. 039/18 para la readecuación de la Sala de Juicios y refacciones varias en el inmueble ubicado en las calles Urquiza y España de la ciudad de Cipolletti, en el marco de reacondicionamiento de inmuebles y espacios de la Reforma Procesal Penal.-

Que por Disposición Nro. 2329/18-AG de fecha 12 de octubre de 2018, obrante a fs. 122/249, se dispuso el llamado a Concurso de Precios Nro. 039/18 para los fines antes mencionados, cuyo presupuesto oficial ascendió a la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 54/100 (\$ 2.402.151,54).-

Que a fs. 250vta. luce constancia de publicación efectuada en la página web de éste Poder.-

Que se remitieron invitaciones a siete (07) empresas del rubro, cuyas constancias obran a fs. 252/258.-

Que conforme Acta de Apertura de fs. 569 se recibieron dos (02) propuestas, pertenecientes a las empresas: BRICK S.R.L., la cual cotizó por la suma total de **PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 52/100 (\$ 2.664.819,52)** y presentó póliza de caución por la Garantía de Oferta; y MR SERVICE S.A. que presentó una propuesta por el monto total de **PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 87/100 (\$ 2.882.563,87)** y presentó póliza de seguro de caución por la Garantía de Oferta.-

Que a fs. 573/574 obra Dictamen DAL Nro. 820/18, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal a instancia del análisis de las ofertas recepcionadas en el marco del presente procedimiento de contratación, al cual se remite brevitatis causae, en cuya oportunidad se informó que la razón social MR SERVICE S.A. ha presentado toda la documentación solicitada en el apartado 10 de las Condiciones Legales Particulares del Pliego. No así la firma BRICK S.R.L., respecto de la cual observó que se debe proceder de acuerdo con el apartado 11 de las Bases y

Condiciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones y requerir a la Socia Gerente de la citada empresa que presente copia certificada del contrato constitutivo de dicha sociedad comercial dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos.-

Que atento lo observado en el Dictamen DAL Nro. 820/18, la Administración General, mediante Nota Nro. 1673/18-AG, intimó a la empresa BRICK S.R.L. para que dentro del plazo perentorio de (5) días hábiles administrativos presente copia certificada del contrato constitutivo de la sociedad comercial (Art. 31 Ley A Nro. 2938 y Apartado 10, punto 1.11 de las Condiciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones), extremo debidamente cumplimentado por el nombrado oferente conforme surge de las constancias acompañadas a fs. 581/596.-

Que a fs. 577/579vta. luce el Informe Técnico del Área e Infraestructura y Arquitectura, elaborado a instancia del análisis pormenorizado de las ofertas presentadas, del cual se concluye que, la Oferta N° 1, perteneciente a la firma BRICK S.R.L., ofrece realizar la obra, aportando materiales, mano de obra, herramientas y toda otra provisión necesaria, por la suma total de **PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 52/100 (\$ 2.664.819,52)**, resultando este valor un porcentaje del 10,93% por sobre el Presupuesto Oficial; como así también se observó que dicho oferente no acompañó Análisis de Precios ni constituyó domicilio Legal en la Provincia de Río Negro. En tanto la Oferta N° 2, efectuada por la empresa MR SERVICE S.A., cumplimenta las condiciones del Pliego y ofrece ejecutar la obra, aportando materiales, mano de obra, herramientas y toda otra provisión necesaria, por la suma de **PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 87/100 (\$ 2.882.563,87)**, monto que excede en un porcentaje del 19,99% el Presupuesto Oficial de la obra, dejándose constancia de que no se acompañó Análisis de Precios ni Curva de Inversiones. En consecuencia, dadas las ofertas aportadas -y su respectiva incidencia evaluada-, y previo cumplimiento de la documentación faltante, según corresponda, y en orden a la aplicación de lo previsto en el primer párrafo del Artículo 23° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, se concluye en recomendar la ejecución de la Obra a la Oferta N° 1 de la firma BRICK S.R.L., por resultar beneficiosa y conveniente respecto de los intereses del Estado contratante, siendo la más ventajosa respecto de la comparación con el Presupuesto Oficial, las características técnicas propias de la obra que justifican el precio cotizado y encontrándose dentro de los márgenes aceptables y el monto final de la oferta razonable.-

Que respecto de la documentación consignada como faltante por el Área técnica en su informe de fs. 577/579vta, cabe observar que, conforme surge de la constancia anexa a fs. 259, la firma a la cual se sugiere preadjudicar -BRICK S.R.L.- constituyó oportunamente domicilio legal en la Provincia Río Negro, restando a la fecha solo acompañar el Análisis de Precios respectivo.-

Que a fs. 597/598 luce el Acta de Preadjudicaciones Nro. 47/18, mediante la cual la Comisión de Preadjudicaciones designada mediante Disposición Nro. 2329/18-AG aconsejó preadjudicar a la

firma comercial BRICK S.R.L. el Concurso de Precios Nro. 039/18 para la READecuación DE LA SALA DE JUICIOS Y REFACCIONES VARIAS EN INMUEBLE UBICADO EN LAS CALLES URQUIZA Y ESPAÑA DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI, que tramita por Expte. Nro A/CM/1110/18, por resultar beneficiosa y conveniente respecto de los intereses del Estado contratante y ser la más ventajosa respecto de la comparación con el Presupuesto Oficial, las características técnicas propias de la obra que justifican el precio cotizado y encontrándose dentro de los márgenes aceptables, sumado a que el monto final de la misma si bien excede el Presupuesto Oficial en un 10,93% resulta razonable, por la suma de **PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 52/100 (\$ 2.664.819,52)**, con la forma de pago establecida en el Pliego de Bases y Condiciones; y solicitar, previo a la aprobación de la contratación, a la sociedad comercial preadjudicada la presentación del Análisis de Precios.-

Que por el Artículo 1° del Decreto Nro. 1313/14 el Poder Ejecutivo Provincial estableció que los Pliegos de Bases y Condiciones de las contrataciones llevadas a cabo bajo el régimen de la Ley J Nro. 286, deberán contener cláusulas que contemplen la redeterminación de los precios contractuales en forma mensual.-

Que dicho Decreto establece fórmulas polinómicas que deben ser utilizadas para efectuar los cálculos correspondientes a la redeterminación de los precios en forma mensual conforme a los índices de variación que señala en su Artículo 6°.-

Que el Área de Infraestructura y Arquitectura -Cálculo y Mayores Costos- a fs. 614 agregó los cálculos estimados por los posibles adicionales de obra (20%), los cuales ascienden a la suma de **PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 90/100 (\$ 532.963,90)** y por aplicación del Decreto 1313/14 a un monto aproximado de **PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 932.687,00)**.-

Que se ha dado cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.-

Que las presentes actuaciones se encuadran en lo establecido jurídicamente en el Decreto Nro. 1775/16, Arts. 3° y 9 inc. a) y concordantes de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y Art. 21 apartado 1) y concordantes del Decreto J Nro. 686/62 y sus modificatorios, según los importes actualizados por el Consejo de Obras Públicas mediante Resolución Nro. 008/17.-

Que a fs. 621/623 la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal del Poder Judicial, ha tomado la intervención que le compete.-

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia ha tomado debida intervención a fs. 628/628vta.-

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 1° y Anexo I de la Resolución N° 352/14.-

Por ello,

## EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

### DISPONE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Concurso de Precios Nro. 039/18, tendiente a la READECUACIÓN DE LA SALA DE JUICIOS Y REFACCIONES VARIAS EN INMUEBLE UBICADO EN LAS CALLES URQUIZA Y ESPAÑA DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI.-

**Artículo 2º.-** Adjudicar a la firma comercial BRICK S.R.L., CUIT Nro. 30-70952366-6, con domicilio legal en ADOLFO ALSINA N° 571 - 1º PISO de la ciudad de CHOELE CHOEL - RÍO NEGRO, la realización de la obra mencionada en el artículo anterior, por ser su oferta beneficiosa, razonable y ajustarse a lo solicitado en el Pliego, por la suma de **PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 52/100 (\$ 2.664.819,52)**, conforme a los términos y condiciones del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

**Artículo 3º.-** Aprobar el contrato de Obra Pública a suscribir con la empresa BRICK S.R.L., que como Anexo I forma parte de la presente.-

**Artículo 4º.-** Aprobar la Reserva Interna y Compromiso en los términos de los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186 por la suma de **PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 52/100 (\$ 2.664.819,52)** por la realización de la obra, la suma de **PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 932.687,00)** por la redeterminación de precios a reconocer como consecuencia del reajuste practicado mediante el Decreto 1313/14 y la suma de **PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 90/100 (\$ 532.963,90)** en concepto de adicionales de obra, lo que hace una suma total de **PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 42/100 (\$ 4.130.470,42)**, de acuerdo al siguiente detalle y para el corriente año:

Prog.	Subp.	Proy.	Act/Obra	Rec.	Ptda.	Monto.
17	00	04	51	12248	421	\$ 399.722,93

**Artículo 5º.-** Liquidar por Tesorería de este Poder a la firma BRICK S.R.L., CUIT Nro. 30-70952366-6, los pagos respectivos, previa presentación de la factura en legal forma debidamente conformada por el Funcionario de Ley responsable de acuerdo al certificado de obra extendido por la ejecución realizada, y de lo que eventualmente le correspondiere en concepto de redeterminación de precios.-

**Artículo 6º.-** Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los Artículos 2º y 4º de la presente, previa solicitud del Administrador General

mediante providencia dictada al efecto.-.

**Artículo 7°.-** Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.-

**Artículo 8°.-** Una vez suscripto el Contrato de Obra Pública, comunicar al Consejo de Obras Públicas la presente adjudicación a los fines de que afecte y actualice la capacidad técnico financiera de la firma adjudicataria.-

**Artículo 9°.-** Registrar, notificar a las firmas comerciales BRICK S.RL. y MR SERVICE S.A., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-

mb



CF. CARLOS E. DERBALIAN  
ADMINISTRADOR GENERAL  
Poder Judicial de Río Negro

## CONTRATO

Entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, en adelante “EL PODER JUDICIAL” y la Firma “BRICK S.R.L.”, en adelante “EL CONTRATISTA”, que fija su domicilio legal en calle Adolfo Alsina Nro. 571, 1º piso de la ciudad de Choele Choel Provincia de Río Negro, se conviene en celebrar el siguiente Contrato.-----

**ARTÍCULO 1º:** “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2º, la obra denominada: **“READECUACIÓN SALA DE JUICIO Y REFACCIONES VARIAS – REFORMA PROCESAL PENAL”**, en el edificio sito en calles Urquiza y España de la ciudad de **CIPOLLETTI**, Provincia de Río Negro.-----

**ARTÍCULO 2º:** La documentación que integra este CONTRATO está compuesta por: Carátula e Índice (06 fojas) Pliego de Bases Legales Generales (15 fojas); Pliego de Cláusulas Legales Particulares (15 fojas) Planilla Modelo de Propuesta (01 fojas); Modelo de Contrato (05 fojas); Modelo de Cartel (02 fojas) Especificaciones Técnicas Generales (52 fojas); Memoria Descriptiva (03 fojas); Documentación Técnica (22 fojas); Planilla de Cómputo y Presupuesto (03 fojas); y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual; dicha documentación se completará con la Disposición N° 2329/2018-AG, aprobatoria de Presupuesto Oficial y la presente obra. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Ley Provincial J N° 286 y sus modificatorias y complementarias; Decreto Provincial J N° 686/1962 y sus modificatorios y complementarios; Pliego de Cláusulas Legales Particulares, Oferta y Disposición N° ...../2018-AG, de adjudicación que corren agregados al Expediente N° A/CM/1110/18, y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.-----

**ARTÍCULO 3º:** La obra se contrata por el sistema de “Ajuste Alzado”, estableciéndose

como única retribución a “EL CONTRATISTA”, el monto de su oferta básica que asciende en la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 52/100 (\$ 2.664.819,52). Será de aplicación el Decreto N° 1313/2014 si correspondiere. Conforme al mismo la redeterminación de los precios contractuales se llevará a cabo en forma mensual y los nuevos precios obtenidos regirán para el mes siguiente al de cada redeterminación. El mes base para la aplicación de la fórmula prevista en el Anexo I a dicho Decreto para las obras de arquitectura será el anterior a la fecha de Apertura de las Ofertas.-----

**ARTÍCULO 4º:** “EL PODER JUDICIAL”, en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un quince por ciento (15%) del Monto Contractual que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON 93/100 (\$ 399.722,93), lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro N° \_\_\_\_\_,-----

**ARTÍCULO 5º:** “EL PODER JUDICIAL” acepta el precio establecido en el Artículo 3º, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por la Administración General y la Inspección de Obras respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos.-----

**ARTÍCULO 6º:** “EL CONTRATISTA”, dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de **NOVENTA (90) días corridos**, contados a partir del inicio de obra. Asimismo “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego

de Bases y Condiciones.-----

**ARTÍCULO 7º:** “EL CONTRATISTA” deberá presentar el Plan gráfico de trabajos, dentro de un plazo de diez (10) días de firmado el Contrato. El no cumplimiento de este requisito hará pasible al Contratista de una multa de 2 % del depósito de garantía por cada día de demora.-----

**ARTÍCULO 8º:** Provisión de Elementos. “EL CONTRATISTA” deberá proveer, en un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de firma del presente contrato, al Poder Judicial, los elementos detallados en el Apartado 34 del Pliego de Condiciones Legales Particulares. En caso de incumplimiento del plazo de entrega, se deducirá el costo de los insumos solicitados del primer certificado.-----

**ARTÍCULO 9º:** Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a “EL CONTRATISTA” de las responsabilidades emergentes de los Artículos 747, 1268, 1269, 1271 y 2564 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-----

**ARTÍCULO 10º:** La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por la Inspección de Obras, aceptando “EL CONTRATISTA” su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependiente de la misma.-----

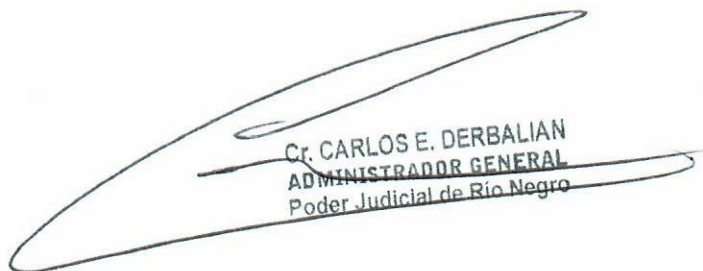
**ARTÍCULO 11º:** “EL CONTRATISTA”, afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro N° \_\_\_\_\_, por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON 93/100 (\$ 399.722,93) que cubre el 15 % (quince por ciento) del importe de la obra, extendida por ....., y se hará cargo del sellado de Ley. La fianza rendida queda bajo custodia de la Inspección de Obras. -----

**ARTÍCULO 12º:** Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de

interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo con la Ley Provincial J N° 286 y sus modificatorias, concordantes y complementarias; el Decreto Provincial J N° 686/1962 y sus modificatorios, concordantes y complementarios; la Ley Provincial A N°. 2938 y sus modificatorias; el Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación; la Oferta; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales del derecho administrativo, en ese orden de prelación. -----

**ARTÍCULO 13°:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.-----

Siendo suscripto por el Señor Cr. Carlos E. Derbalián, Administrador General del Poder Judicial, en representación de “EL PODER JUDICIAL”, y en representación de “EL CONTRATISTA”, por la Señora María Houriet como Socia Gerente, en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los ..... (.....) días del mes de ..... de dos mil ....., se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de “EL PODER JUDICIAL”, el duplicado para “EL CONTRATISTA”, el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2° y el cuadruplicado para ser remitido a la Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.-----



Cr. CARLOS E. DERBALIAN  
ADMINISTRADOR GENERAL  
Poder Judicial de Río Negro